

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO (SARA)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 184.547,96€. (IGIC excluido)

DURACIÓN: 1 AÑO

PRORROGA: 1 AÑO

Se elabora al presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

1.- Justificación del procedimiento elegido: Abierto de acuerdo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, y en todo caso, al ser el valor estimado del contrato superior a 143.000,00€.

2.- Justificación de la clasificación que se exija a los participantes, y criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Dada la naturaleza del contrato no se exige clasificación, si bien el licitador podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación: Grupo P) Subgrupo 1) Categoría B o 2.

En su defecto o indistintamente el licitador acreditará su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de la siguiente manera

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se detallan los criterios de solvencia económica y financiera y técnica, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación:

A efectos de la mejor relación calidad-precio, se opta por la inclusión de mejoras sin coste económico para la administración, mediante la realización actividades formativas del personal que presta el servicio vinculadas al objeto del mismo, la aportación de un grupo electrógeno de 60 Kwa para proporcionar energía eléctrica en la celebración de distintos eventos, la aportación puntual de un camión grúa para realización trabajos en altura (alumbrado exterior de navidad), y el suministro de farolas solares para la reposición del alumbrado público existente, a fin todo ello de potenciar una mayor calidad y eficiencia del servicio.

El precio a efectos de optimizar económicamente el contrato, permitiendo un ahorro en la inversión económica del contrato, y la eficiencia en el gasto.

Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b) de la LCSP),

Se estima que es la fórmula que más relevancia real da al factor precio, y posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas.

$V = \text{Puntuación criterio} \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia mejor oferta})$

Siendo:

V = puntuación obtenida por la oferta a valorar

Diferencia oferta a valorar = (Importe máximo de licitación) – (oferta a valorar)

Diferencia mejor oferta = (Importe máximo de licitación) – (mejor oferta)

4.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

C/ Blas Pérez González, 1, Villa de Breña Alta. 38710 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 437 009. Fax: 922 437 597



Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el artículo 202.2 de la LCSP:

El contratista deberá cumplir el convenio colectivo de aplicación, en particular, las condiciones salariales, así como las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, se detallan estas condiciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

5.- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales si existiesen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, atendiendo al año de prórroga, asciende a la cantidad de 369.095,92€ IGIC excluido, de acuerdo a los siguientes conceptos, para una anualidad:

Costes directos (personal en atención al convenio colectivo, seguridad social empresa, previsión plus de guardia 200€/mes/trabajador, horas extras -320h/año- ...): 141.591,96€

- Salario bruto: 90.203,6€
- Seguridad Social: 31.300,65€
- Sustitución vacaciones: 9.424,63€
- Absentismo (2%): 2.430,08€
- Horas extras: 8.233,00€

Otros costes directos: 23.183,00€

Vehículos (2): 9.000,00€

Utillaje, herramientas: 1.545,00€

Seguro: 897,00€

Combustible: 4.500,00€

Vestuario personal: 1.515,00€

Telecomunicaciones: 350,00€

Reconocimiento médico: 309,00€

Almacén: 5.067,00€

Gastos generales de estructura (6%): 9.886,50€

Beneficio industrial (6%): 9.886,50€.

6.- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 28 y 116.4 de la LCSP)

Considerando que siendo competencia municipal obligatoria en materia de alumbrado público conforme al artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en tanto no se cumplan las determinaciones del artículo 26.2 de la citada Ley 7/1985, procede llevar a cabo la prestación de los servicios de conservación, reparación y mantenimiento de las actuales instalaciones eléctricas municipales, tanto de las calles, plazas, caminos y vías públicas, como de todos los edificios de propiedad o cuya conservación, reparación y mantenimiento correspondan al Ayuntamiento; así como de las nuevas instalaciones eléctricas que dependan de este, a efectos de asegurar la continuidad de éste, ante posibles averías, realizando en su caso, las reparaciones, sustituciones, etc. necesarias para el mantenimiento del nivel técnico tanto del equipo como de la calidad del alumbrado, a efectos de minimizar los posibles peligros que puede ocasionar a personas o cosas, adecuar las instalaciones a las necesidades, y normativa, y mantener un aceptable equilibrio entre la iluminación que se proporciona y su costo.

7.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

Dado que al extenderse el objeto del contrato a la totalidad del término municipal, e implicar la necesidad de coordinar el contenido de las prestaciones en todo el ámbito municipal y bajo una única coordinación técnica, y en aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, se vería dificultada por su división en lotes, su ejecución por una pluralidad de contratistas

Villa de Breña Alta.

Documento firmado electrónicamente al margen

